

Aprovechamientos en el expreffado año de mil setecientos y treinta y siete , fin embargo de que fe hallen enagenados , ò adjudicados à la Real Hacienda , ò à otros qualesquier Particulares en fuerza de Reales gracias remuneratorias , ò compensativas , ò con otro qualquier Titulo , Privilegio , ò Real Aprobacion , que fe les haya despachado , de fuerte , que los Pueblos queden en la misma poffeffion , ufo , y aprovechamientos en que estaban en el referido año de mil setecientos y treinta y siete.

- IV. Que lo mismo fe practique con los Valdios Reales , y Concegiles pertenecientes à los Lugares despoblados , que en el referido año de mil setecientos y treinta y siete gozaban los Pueblos circunvecinos , pagando , fe-  
 V. gun la Ley Real , las contribuciones del Lugar , ò Villa despoblada. V. Que por aora , y fin perjuicio de la justicia de las Partes , fubfifan las compras , y tranfacciones , que Pueblos , ò Particulares hayan hecho de aquellos Valdios , que en el expreffado año , y figuientes fe hallaron , ò fupufieron eftàr usurpados à los Comunes por Particulares ; refervando , como referva S. M. fu derecho à falvo , afsi à eftos , como à los que fe reputaron despojados , para que sobre el agravio que crean haverfeles hecho , ò sobre lefion en las ventas , ò tranfacciones , ò ultimamente sobre tantèo , pidan en Sala segunda de Gobierno lo que les conven-  
 ga ; lo que puedan executar los Particulares que fe hallaren despoſeidos , ò los mismos Pueblos , ò qualquiera de fus Vecinos , y en fu defecto , ò à fu instancia los Fiscales del

